

el pago previo que corresponda, que se hará conforme al avalúo que con este fin se verificará por dos peritos nombrados uno por cada parte, cuyos peritos nombrarán un tercero antes de comenzar sus operaciones, para que decida en caso de que haya falta de conformidad.

Si la caducidad fuere causada por enajenación, hipoteca ó traspaso de la concesión, á un Gobierno extranjero ó por admitirlo como socio, la Compañía perderá en beneficio de la Nación, la parte del camino que hubiere construído, en el caso de que la enajenación, hipoteca ó traspaso haya sido hecha con consentimiento ó aprobación de la Compañía.

Art. 44. Los colonos é inmigrantes en su transporte por la línea de la Empresa, gozarán de las rebajas estipuladas en el artículo 38, expidiéndose al efecto órdenes especiales por la Secretaría de Fomento.

Art. 45. El Gobierno Federal tendrá derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Empresa, cuyo servicio será prestado gratuitamente. El Gobierno Federal establecerá sus oficinas telegráficas con entera independencia de las de la Compañía, y conservará el derecho de tener el ó los referidos telégrafos, mientras los administre y posea por sí mismo.

Art. 46. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario por el presente contrato, depositará dentro del plazo de quince

días contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato en el Banco Nacional de México, tres mil pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada cuyo depósito perderá en caso de caducidad, siendo causa de insubsistencia del mismo Contrato, no verificar el concesionario el mencionado depósito en el plazo estipulado.

Art. 47. Este Contrato no podrá traspasarse sin la previa autorización del Ejecutivo de la Unión.

México, Mayo diez y seis de mil ochocientos noventa y ocho.—*Francisco Z. Mena.*—*Manuel de Arrigunaga.*

Es copia. México, Diciembre 16 de 1898.—*Santiago Méndez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 10.—Enero 12 de 1899.

NUMERO 457.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1.^a—Número 4,028.

Examinado el expediente relativo al denuncia pre-

sentado el día 5 de Noviembre de 1898, por el C. Fernando Venero, de las demasías de la Merced Real de Río Seco, de las jurisdicciones de Cunduacán y Comalcalco del Estado de Tabasco y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el interesado á pagar los honorarios de la Agencia y á suministrar los timbres respectivos para la tramitación del denuncia con fundamento de los arts. 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido ciudadano Fernando Venero, en el denuncia de que se trata; en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el citado interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunico á Ud. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 20 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. José N. Roviroza, Agente de tierras en el Estado de Tabasco, San Juan Bautista.

Es copia. México, Diciembre 20 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 6.—Enero 7 de 1899.

NUMERO 458.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 8 Diciembre 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Erza Torrence Gilliland, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una máquina para hacer cigarrillos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Diciembre de 1898.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,382 expedida á favor del Sr. Erza Torrence Gilliland.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,382 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y los dibujos de una máquina para hacer cigarrillos por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 8 de Diciembre de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Diciembre 1898."

México, Diciembre 12 de 1898.—Anotada á fojas 47 del libro respectivo, con el número 112.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 24 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 17.—Enero 20 de 1899.

NUMERO 459.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 8 Diciembre 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vi ren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Emilio González ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una carretilla que tiene por objeto bajar leña de los montes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada carretilla.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Diciembre de 1898.—*Por-*

firio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,383 expedida á favor del Señor Emilio González.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,383 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una carretilla para bajar leña de los montes, por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 8 de Diciembre de 1898.—El Jefe de Sección 2ª *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Diciembre 1898."

México, Diciembre 12 de 1898.—Anotada á fojas 4 del libro respectivo, con el número 113.—*M. Aspíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 24 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 17.—Enero 20 de 1899.

NUMERO 460.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato que el día 17 de Noviembre próximo pasado celebró el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, con el Sr. A. W. Lilliendahl, para construir una línea de ferrocarril en el Estado de Coahuila, que partiendo del Saltillo, termine en el Torreón pasando por las Villas de Parras y Viesca ó á sus inmediaciones, y con facultad de hacer un ramal que partiendo de la línea principal llegue á la del Ferrocarril Internacional Mexicano entre las estaciones de Hornos y Treviño.

"*Alfredo Chavero,* diputado presidente.—*G. Enrí-*

"*Leyes y decretos.*"—Tomo LXXIII.—74.